



ALCALDÍA DE LETICIA-AMAZONAS
NIT: 899999302-9

DECRETO NUMERO **000511** 2009
(04 de Septiembre 2009)

Código: N-DAM-001

Versión: 1.0-2009

ÁREA O DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN LAS AUDITORÍAS VISIBLES EN EL MUNICIPIO DE LETICIA

EL ALCALDE DE LETICIA AMAZONAS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política y el Artículo 1 de la Ley 134 de 1994, y


CONSIDERANDO:

Mediante Acto Legislativo 4 de 2007, adicionó el Artículo 356 de la C. P. "(...) El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del sistema general de participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas".

El Artículo 32 Ley 489 de 1998. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

El Artículo 209 de la C.P: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

Que el desarrollo de la soberanía popular y la democracia participativa (C. P. artículos 1° y 3°) permite a los ciudadanos vigilar la gestión pública, así como los resultados, a través de la intervención directa en los asuntos que interesan a la colectividad y el control permanente de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Todo ciudadano tiene el derecho y deber de participar de la gestión pública a través de escenarios que le permitan hablar en nombre de los intereses de su comunidad, ser parte de la discusión y de la toma de decisiones. Debemos fortalecer la confianza de los ciudadanos de tal forma que tengamos ciudadanos más comprometidos que velen por la transparencia en la gestión pública a través de nuevos mecanismos que permitan el ejercicio efectivo del control. A través de este decreto se busca que los beneficiarios de proyectos de inversión social, puedan hacer seguimiento a la ejecución de dichos recursos de manera directa y permanente, facilitando el flujo oportuno y claro de la

| | | |
|---|--|-------------------|
|  ALCALDÍA DE LETICIA-AMAZONAS NIT: 899999302-9 | DECRETO NUMERO 00051 2009 (04 SEP 2009) | |
| | Código: N-DAM-001 | Versión: 1.0-2009 |
| ÁREA O DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE | | |

información con los partícipes en su desarrollo, como lo son la administración, los contratistas y los interventores; y generando escenarios en los cuales se haga el control previo y no posterior de la ejecución de los recursos que facilite el fin último:

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:


CAPÍTULO I

AUDITORES VISIBLES

Artículo 1. Para el control ciudadano de todos los contratos el Alcalde deberá facilitar la creación de un grupo de auditores visibles en los términos del presente decreto. Respecto de los contratos adjudicados cuyo objeto tenga como finalidad satisfacer necesidades básicas insatisfechas, ó que verse sobre vivienda, servicios de agua, acueducto o alcantarillado; hacinamiento, educación, o vías que sean superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá convocar a todas las personas a través de la página web o de un medio de comunicación masivo, para que si tienen interés en conformar el grupo de auditorías visibles se inscriban ante la Alcaldía por cualquier medio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la convocatoria. Cuando se hayan inscrito más de 10 personas beneficiarias directas o vocales de control de servicios públicos; o una o más Juntas de Acción Comunal del sector; o una o más organizaciones cuya misión esté directamente relacionada con el objeto del contrato, se conformará el Grupo de Auditoría Visible, el cual creará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 2. Cuando se haya conformado el grupo de auditores visibles, el alcalde convocará al contratista y al interventor interno o externo según el caso, para que se realice un primer foro en el cual se presente al grupo de auditoría, el proyecto, los términos y condiciones del contrato, las obligaciones del contratista y del interventor. La alcaldía dispondrá de las instalaciones necesarias para desarrollar este primer foro.

Artículo 3. Durante la ejecución del contrato deberán realizarse como mínimo dos foros, uno de seguimiento y uno de cierre, que deberán ser convocados por el interventor con el objeto de rendir cuentas al grupo de auditoría visible de la gestión realizada, el cumplimiento del contrato, las dificultades y las causas presentadas durante su ejecución y como se han resuelto. El interventor dispondrá de las instalaciones necesarias para desarrollar estos foros y podrá convocar los foros adicionales que a su criterio se requieran. No obstante, cuando el interventor no haya cumplido su obligación de convocar a cualquiera de los foros, el grupo de auditores visibles podrá solicitarle el cumplimiento. Así mismo y en cualquier momento, el grupo de auditores visibles podrá solicitar información adicional tanto a la administración, como al contratista e interventor. Dicha solicitud deberá ser realizada formalmente a través del vocero del grupo y no individualmente.

| | | |
|---|---|-------------------|
|  ALCALDÍA DE LETICIA-AMAZONAS NIT: 899999302-9 | DECRETO NUMERO 00 05 11 2009 (0 4 SEP 2009) | |
| | Código: N-DAM-001 | Versión: 1.0-2009 |
| ÁREA O DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE | | |

Artículo 4. En cada uno de los foros, el convocante levantará un acta que describirá detalladamente las actividades adelantadas, los compromisos adquiridos por cualquiera de los participantes y el avance de los ya adquiridos en el foro anterior, y deberá remitirla a la alcaldía para la consulta de cualquier ciudadano.

Artículo 5. El lugar elegido para realizar los foros deberá ser de fácil acceso y suministrado por el interventor.

Artículo 6. Esta obligación se entenderá incorporada en todos los contratos cuya ejecución inicie con fecha posterior a la expedición del presente decreto.

Artículo 7. El interventor interno y/o externo, deberá rendir dos informes como mínimo al grupo de auditoría visible en un lenguaje común, señalando:

- Las especificaciones técnicas del objeto contratado
- Actividades administrativas a cargo del contratista
- Toda estipulación contractual y de los planes operativos
- El avance de las obras con respecto a las condiciones del contrato, dificultades y soluciones en su ejecución.
- El cumplimiento de la Entidad contratante

Labores realizadas para el seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución de los contratos Adicionalmente, deberá:


1. Tener a disposición de cualquier ciudadano los informes de interventorías,
2. Articular su acción con los grupos de **AUDITORES VISIBLES**, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos.
3. Asistir y participar en los foros con los ciudadanos.
4. Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que estime más pertinentes.

CAPÍTULO II

VISIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 8. La página de Internet de la Alcaldía contendrá de manera permanente y con un diseño claro que facilite su consulta, los informes de los foros realizados y toda la información relacionada con el contrato. Dicha información deberá estar publicada hasta dentro de los tres meses siguientes a la liquidación del contrato.

RECIBIDO

| | | |
|---|--|---|
|  ALCALDÍA DE LETICIA-AMAZONAS NIT: 899999302-9 | DECRETO NUMERO _____ FECHA: 03 DE 05 2009 HORA: 0 / SEP 2009 | |
| | Código: N-DAM-001 Versión: 1.0-2009 | ÁREA O DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE FIRMA _____ |

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 9. La responsabilidad de publicar en la página de internet será del Alcalde.

Artículo 10. El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto acarreará las consecuencias disciplinarias señaladas por el régimen legal correspondiente.

Artículo 11. Deberán implementarse diversos mecanismos tales como la interlocución a través del Internet y el flujo permanente de información, soportada en medios informáticos y estrategias de comunicación especialmente diseñadas para tales efectos. Adicionalmente, el Alcalde cuando así lo soliciten los grupos de auditorías visibles o cuando lo considere necesario, brindará capacitación a los grupos de auditorías visibles, que contribuya a la cualificación y funcionamiento del mismo.

Artículo 12. El presente Decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICAURTE ROJAS GUERRERO
 Alcalde de Leticia

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]